

CONTRATO N°CN-JUR-AE-179/21

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. FABÍAN ESPINOSA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA, EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PROFESIONISTA**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Apoderado tiene facultades suficientes para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número [REDACTED] de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado "Del Gasto Programado", Capítulo 1, 2, 3,4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II DECLARA "EL PROFESIONISTA".

- II.1 Que cuenta con el nivel académico y tiene los conocimientos y la experiencia necesaria, en la impartición de cursos, talleres, diplomados y similares, para realizar el servicio objeto del presente contrato.
- II.2 Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] y para acreditarlo exhibe cédula y aviso de alta como causante.

CONTRATO N°CN-JUR-AE-179/21

- II.3 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.4 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo 2021 número RNP: 201602272092402.
- II.5 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

Expuesto lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. “EL PROFESIONISTA” se obliga a prestar sus servicios como ponente en el Taller denominado: “*Derechos Ciudadanos y Buen Gobierno*” que se llevará a cabo el día 07 de agosto del año en curso en el estado de Michoacán. Servicio requerido por “EL PRD” y planteado en el Programa Anual de Trabajo (PAT) del proyecto folio número **PAT2021/PRD/CEN/AE/ECP/5** bajo el rubro de Actividades Específicas a cargo del Instituto de Formación Política del Partido de la Revolución Democrática, conforme a cotización anexa del 26 de julio de 2021 que forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. - PRECIO. El monto total del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de \$17,241.38 (Diecisiete mil doscientos cuarenta y un pesos 38/100 M.N.), más \$2,758.62 (Dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.) por concepto de 16% de impuesto al valor agregado, menos retenciones de ISR e IVA por \$3,563.22 (Tres mil quinientos sesenta y tres pesos 22/100 M.N.); importe total a pagar de **\$16,436.78 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.)**.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. “EL PRD” se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición, a más tardar el 11 de agosto de 2021. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente a honorarios, que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

QUINTA. – VIGENCIA DEL SERVICIO. La vigencia del presente contrato será del día 03 al 27 de agosto de 2021.

SEXTA. - LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. “EL PROFESIONISTA” se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, el día 07 de agosto del 2021, en las instalaciones del “*Best Western Plus Gran Hotel Morelia*”, ubicadas en Avenida Ventura Puente, esquina Avenida Carmelinas S/N, Colonia Félix Ireta, C.P. 58070, Morelia Michoacán.

CONTRATO N°CN-JUR-AE-179/21

SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE “EL PROFESIONISTA”. “EL PROFESIONISTA” se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato de forma profesional, eficiente y oportuna.

OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL. “EL PROFESIONISTA” estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio imputable a él, o por no prestar el servicio en los términos pactados, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR. “EL PROFESIONISTA” acepta y reconoce que los derechos de autor de las conferencias, objeto del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad de “EL PRD”.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

DECIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL PRD” en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a “EL PROFESIONISTA”, sin responsabilidad alguna para “EL PRD”.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL PROFESIONISTA” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “EL PROFESIONISTA” acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con “EL PRD”.

DÉCIMA CUARTA. - EROGACIONES POR PARTE DE “EL PROFESIONISTA”. Todas las erogaciones que haga “EL PROFESIONISTA” por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo de “EL PROFESIONISTA” y por ningún motivo podrán ser repercutidos a “EL PRD”.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de “EL PROFESIONISTA”, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. “EL PROFESIONISTA” se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

CONTRATO N°CN-JUR-AE-179/21

DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR “EL PRD”



**FABIÁN ESPINOSA GONZÁLEZ
APODERADO LEGAL**

POR “EL PROFESIONISTA”



POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



**ELPIDIO TOVAR DE LA CRUZ
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
DE FORMACIÓN POLÍTICA**